Ordenanzas municipales

Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992

Versión: Última actualización publicada el 23/10/2018

Identificador: ANM 2018\93

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 30/01/1992

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1992/02/24/(1)/con/20181023/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1992/02/24/(1)/con/20181023/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 23; y suprimido artículo 22 por la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018. ANM 2026\211
- Modificados artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 18, 22, 23, 25, 33 y 34; añadida disposición adicional; y suprimido artículo 35 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992. ANM 1992\8

Afecta a:
- Deroga Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Obras en Vía Pública, de 29 diciembre 1981.

Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992

La insuficiencia de la infraestructura de Madrid en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de obras y trabajos en la vía pública, que producen dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Ámbito de la ordenanza y condiciones generales

Artículo 1.

Las presentes disposiciones regulan la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Madrid por el Estado, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

Modificado artículo 1 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 2.

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

Modificado artículo 2 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 3.

En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que hayan instalado las señales previstas en esta ordenanza.

Artículo 4.

La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa de hasta 100.000 pesetas, atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras.

A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

Modificado artículo 4 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

CAPÍTULO II

Características generales de la señalización

Artículo 5.

La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6.

En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo.

No deben utilizarse las señales combinadas de "dirección prohibida" y "dirección obligatoria" en un mismo poste.

En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Artículo 7.

La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido.

La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

- Tipo de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.

- Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.

- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.

- Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.

- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.

- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.

- La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.

- La prohibición del adelantamiento entre vehículos.

- El cierre de uno o más carriles a la circulación.

- El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.

- El establecimiento de un sentido único alternativo.

- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.

- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Modificado artículo 7 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 8.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos del Area de Circulación y Transportes las posibles modificaciones necesarias en la señalización.

La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Area de Circulación y Transportes.

Modificado artículo 8 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 9.

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

La señalización provisional en color naranja será reflectante.

Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

Modificado artículo 9 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

CAPÍTULO III

Señalización y balizamiento mínimos

Artículo 10.

Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras".

Artículo 11.

Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 12.

Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. La totalidad de las vallas y palenques utilizados en el término municipal de Madrid, deberán corresponder a modelos homologados. Los colores y elementos identificativos serán los siguientes:

a) Obras no promovidas directamente por el Ayuntamiento y que, por tanto, precisen de concesión de licencia de calas o canalizaciones.

Color: blanco, con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, situadas según modelo y composición gráfica adjunta, donde figurará el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras, nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obras (avería, cala o canalización), anagrama del Ayuntamiento y número de licencia municipal.

b) Obras promovidas por el Ayuntamiento.

Color: amarillo, con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, situada según modelo y composición gráfica adjunta, donde figurará el anagrama del Ayuntamiento, área municipal responsable y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente, en caso necesario se anclarán al pavimento.

En las obras cuya duración en un mínimo espacio físico exceda de seis meses, y en aquellas obras que determinen los servicios municipales, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establezca el Departamento de Mobiliario Urbano, de acuerdo con el pliego para el Suministro, Instalación y Conservación de Obras en Vías Públicas y Terrenos Municipales.

CAPÍTULO IV

Señalización complementaria

Artículo 13.

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 14, 15 y 16.

Artículo 14.

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

Artículo 15.

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

Artículo 16.

Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinada a 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

CAPÍTULO V

Señalización nocturna

Artículo 17.

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Modificado artículo 18 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

CAPÍTULO VI

Modo de efectuar las ocupaciones

Artículo 19.

Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21.

Artículo 20.

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

Artículo 21.

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Artículo 22. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 22 por Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

Modificado artículo 22 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 23.

La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.

Modificado artículo 23 por Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.

Modificado artículo 23 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 24.

Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

Artículo 25.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicarán igualmente con la mayor antelación posible.

Modificado artículo 25 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

CAPÍTULO VII
Pasos de peatones

Artículo 26.

En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27.

La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros.

Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 28.

Habrán de instalarse pasarelas, tablones, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Artículo 29.

Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

Artículo 30.

En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.

Artículo 31.

Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente.

En este caso, paso de peatones cubierto, será necesaria la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

Artículo 32.

En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

CAPÍTULO VIII
Contenedores

Artículo 33.

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Area de Circulación Transportes, en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Modificado artículo 33 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 34.

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente Ordenanza; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, en las condiciones expresadas en el artículo 17, de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

Modificado artículo 34 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

Artículo 35. *(sin contenido)*

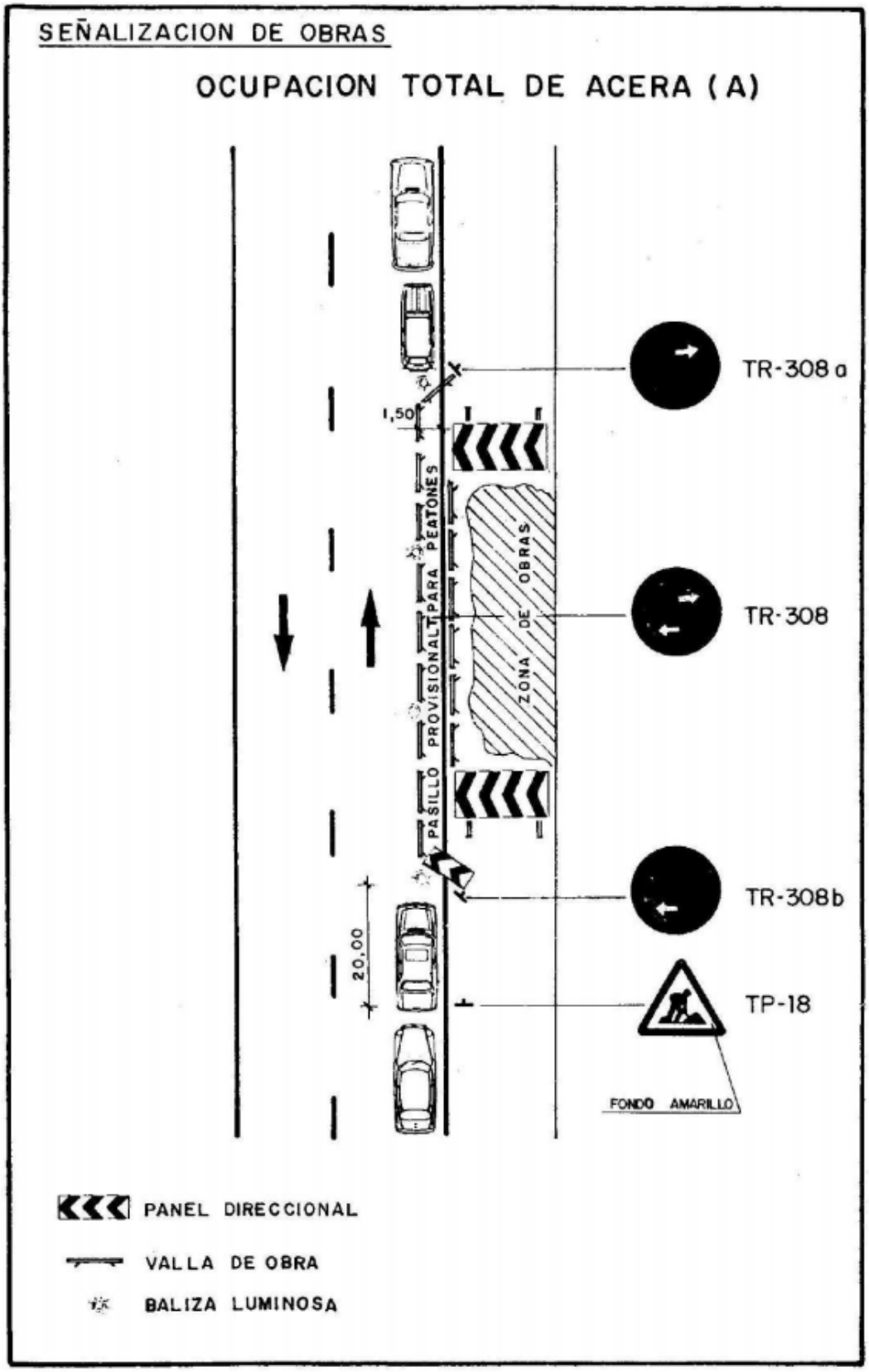
Suprimido artículo 35 por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

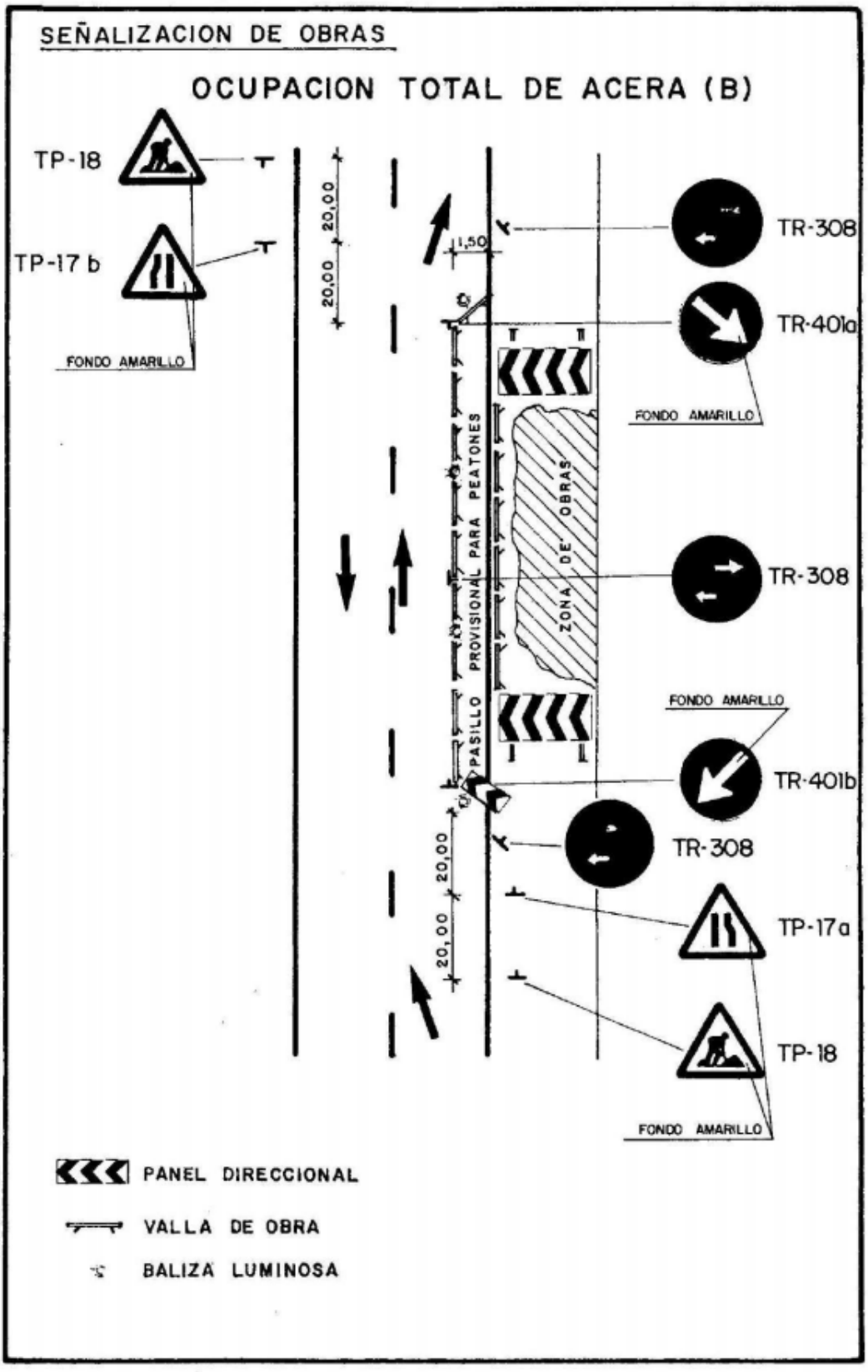
Disposicion adicional

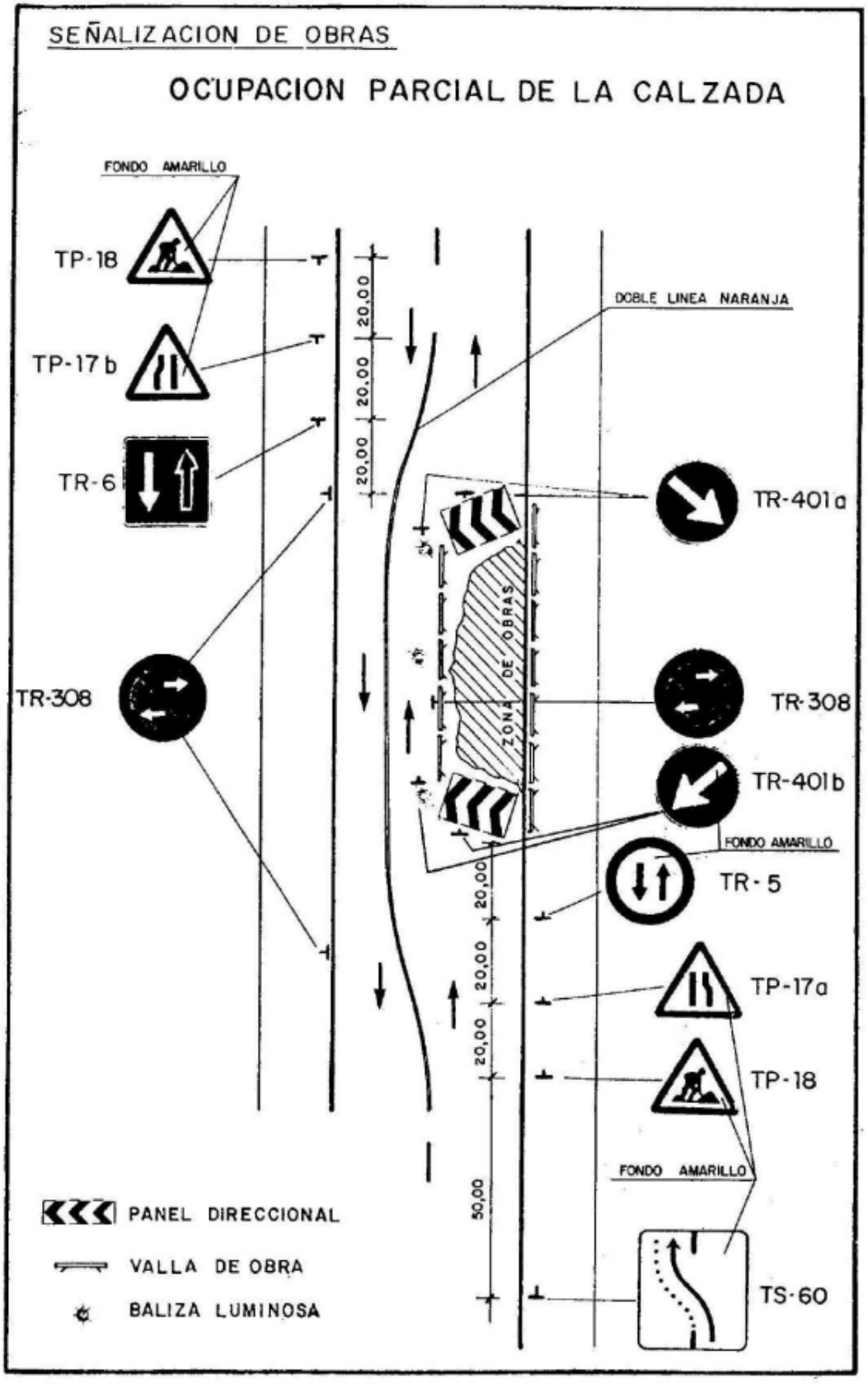
En tanto se aprueba el "Pliego para el Suministro, Instalación y Conservación de Obras en Vía Pública", se considerará como válido cualquier cerramiento que cumpla con las características indicadas en el artículo 9.11.25 (apartados 1 y 3) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Añadida disposición adicional por la modificación de 27 de mayo de 1992 de la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, de 30 de enero de 1992.

FIGURAS

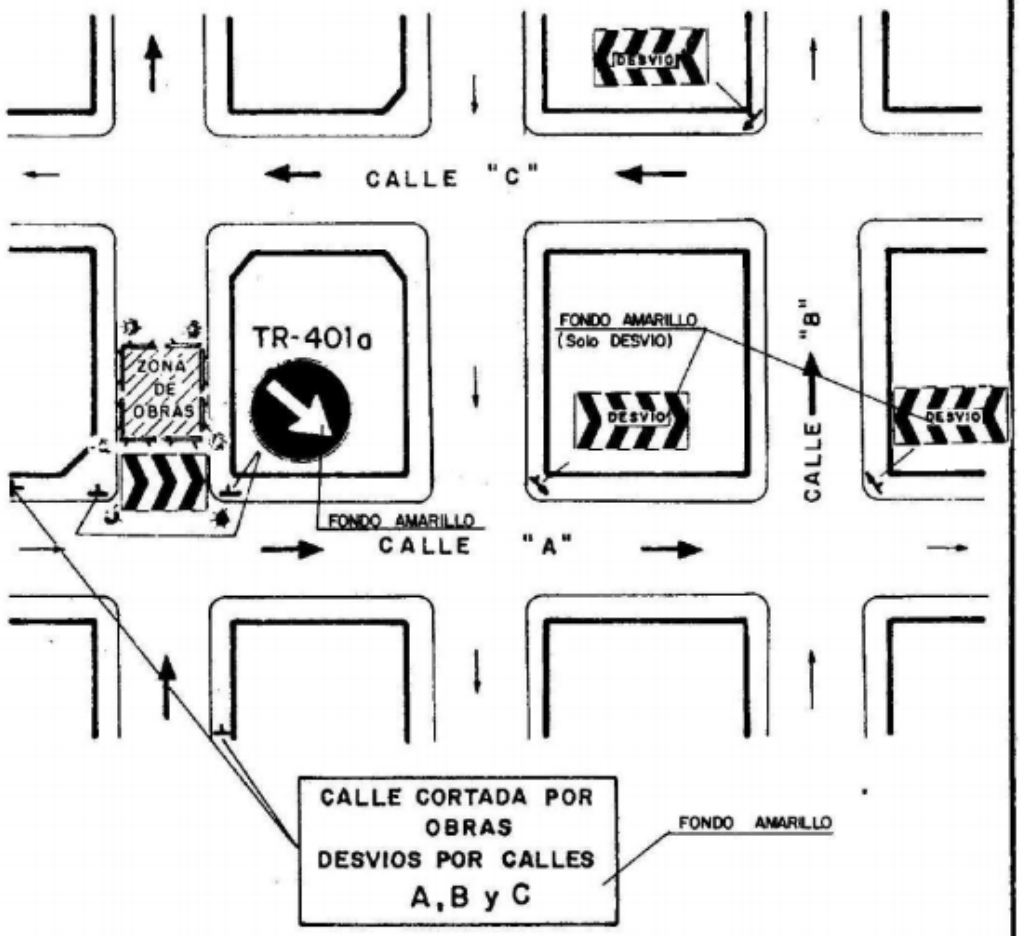

SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION TOTAL DE ACERA (A)
TR-308 a
TR-308
TR-308b
TP-18
FONDO AMARILLO
1,50
20,00
PASILLO PROVISIONAL PARA PEATONES
ZONA DE OBRAS
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA


SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION TOTAL DE ACERA (B)
TP-18
TP-17 b
FONDO AMARILLO
20,00
20,00
1,50
TR-308
TR-401a
FONDO AMARILLO
PASILLO PROVISIONAL PARA PEATONES
ZONA DE OBRAS
TR-308
FONDO AMARILLO
TR-401b
TR-308
20,00
20,00
TP-17a
TP-18
FONDO AMARILLO
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA


SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION PARCIAL DE LA CALZADA
FONDO AMARILLO
TP-18
TP-17 b
TR-6
TR-308
20,00
20,00
20,00
DOBLE LINEA NARANJA
TR-401 a
ZONA DE OBRAS
TR-308
TR-401 b
FONDO AMARILLO
TR-5
20,00
20,00
20,00
TP-17 a
TP-18
FONDO AMARILLO
50,00
TS-60
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA

SEÑALIZACION DE OBRAS

CORTE TOTAL DE LA CALZADA DE UNA CALLE PRINCIPAL



CALLE CORTADA POR OBRAS
DESVIOS POR CALLES
A, B y C

FONDO AMARILLO

PANEL DIRECCIONAL

VALLA DE OBRA

BALIZA LUMINOSA

Señales de Peligro

Clave	Señal	Denominación
TP-3		Semáforos
TP-13 a		Curva peligrosa hacia la derecha
TP-13 b		Curva peligrosa hacia la izquierda
TP-14 a		Curvas peligrosas hacia la derecha
TP-14 b		Curvas peligrosas hacia la izquierda
TP-15		Perfil irregular

FONDO AMARILLO

Señales de Peligro

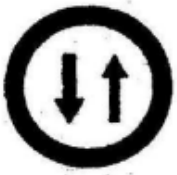
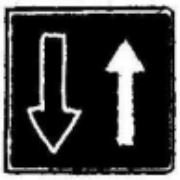
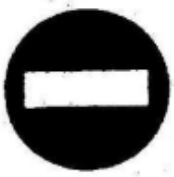
Clave	Señal	Denominación
TP-15 a*		Resalto
TP-15 b*		Badén
TP-17		Estrechamiento de calzada
TP-17 a*		Estrechamiento de calzada por la derecha
TP-17 b*		Estrechamiento de calzada por la izquierda
TP-18		Obras

Señales de Peligro

Clave	Señal	Denominación
TP-19		Pavimento deslizante
TP-25		Circulación en los dos sentidos
TP-26		Desprendimiento
TP-28		Proyección de gravilla
TP-30		Escalón lateral
TP-50		Otros peligros

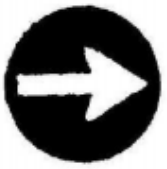
FONDO AMARILLO

Señales de Reglamentación y Prioridad

Clave	Señal	Denominación
TR-5		Prioridad al sentido contrario
TR-6		Prioridad respecto al sentido contrario
TR-101		Entrada prohibida
TR-106		Entrada prohibida a vehiculos destinados al transporte de mercancias
TR-201		Limitación de peso
TR-204		Limitación de anchura
TR-205		Limitación de altura

FONDO AMARILLO

Señales de Reglamentación y Prioridad

Clave	Señal	Denominación
TR-301		Velocidad máxima
TR-302		Giro a la derecha prohibido
TR-303		Giro a la izquierda prohibido
TR-305		Adelantamiento prohibido
TR-306		Adelantamiento prohibido a camiones
TR-308		Estacionamiento prohibido
TR-400a		Sentido obligatorio

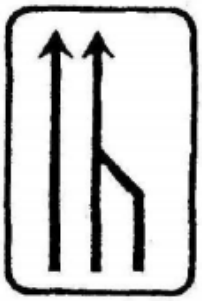
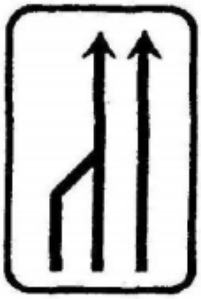
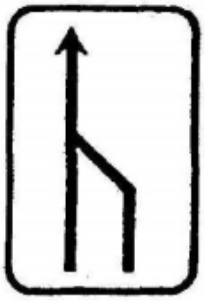
FONDO AMARILLO

Señales de Reglamentación y Prioridad

Clave	Señal	Denominación
TR-400b		Sentido obligatorio
TR-401a		Paso obligatorio
TR-401b		Paso obligatorio
TR-500		Fin de prohibiciones
TR-501		Fin de limitación de velocidad
TR-502		Fin de prohibición de adelantamiento
TR-503		Fin de prohibición de adelantamiento para camiones

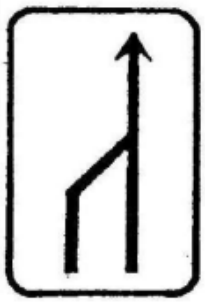
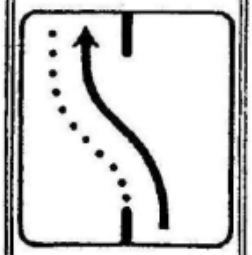
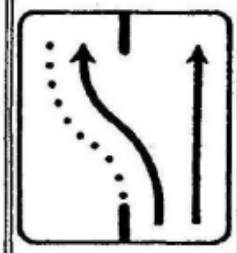
FONDO AMARILLO LAS TRES PRIMERAS

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-52		Reducción de un carril por la derecha (3 a 2)
TS-53		Reducción de un carril por la izquierda (3 a 2)
TS-54		Reducción de un carril por la derecha (2 a 1)

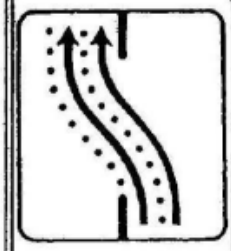
FONDO AMARILLO

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-55		Reducción de un carril por la izquierda (2 a 1)
TS-60		Desvío de un carril por la calzada opuesta
TS-61		Desvío de un carril por la calzada opuesta, manteniendo otro por la de obras

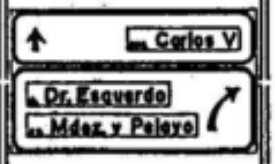
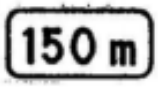
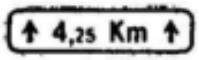
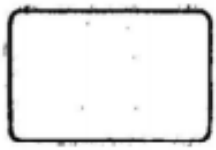
FONDO AMARILLO

Señales de Indicación

Clave	Señal	Denominación
TS-62		Desvio de dos carriles por calzada opuesta
TS-210		Cartel croquis
TS-210 bis		Cartel croquis

FONDO AMARILLO

Señales de Indicación

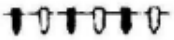
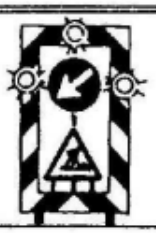
Clave	Señal	Denominación
TS-220		Preseñalización de direcciones
TS-800		Distancia al comienzo del peligro o prescipción
TS-810		Longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción
TS-860		Panel genérico con la inscripción que corresponda

FONDO AMARILLO

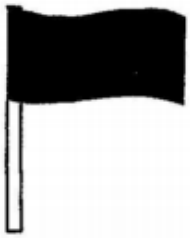
Elementos de Balizamiento Reflectantes

Clave	Señal	Denominación
TB-1		Panel direccional alto
TB-2		Panel direccional estrecho
TB-3		Panel doble direccional alto
TB-4		Panel doble direccional estrecho
TB-5		Panel de zona excluida al tráfico
TB-6		Cono
TB-7		Piquete

Elementos de Balizamiento Reflectantes

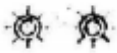
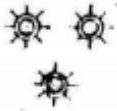
Clave	Señal	Denominación
TB-8		Baliza de borde derecho
TB-9		Baliza de borde izquierdo
TB-10		Captafaro lado derecho e izquierdo
TB-11		Hito de borde reflexivo y luminiscente
TB-12		Marca vial naranja
TB-13		Guirnalda
TB-14		Bastidor móvil

Señales Manuales

Clave	Señal	Denominación
TM-1		Bandera roja
TM-2		Disco azul de paso permitido
TM-3		Disco de Stop o paso prohibido

FONDO AMARILLO

Elementos Luminosos

Clave	Señal	Denominación
TL-1		Semáforo (tricolor)
TL-2		Luz ámbar intermitente
TL-3		Luz ámbar alternativamente intermitente
TL-4		Triple luz ámbar intermitente
TL-5		Disco luminuso manual de paso permitido
TL-6		Disco luminoso manual de Stop o paso prohibido
TL-7		Línea de luces amarillas fijas

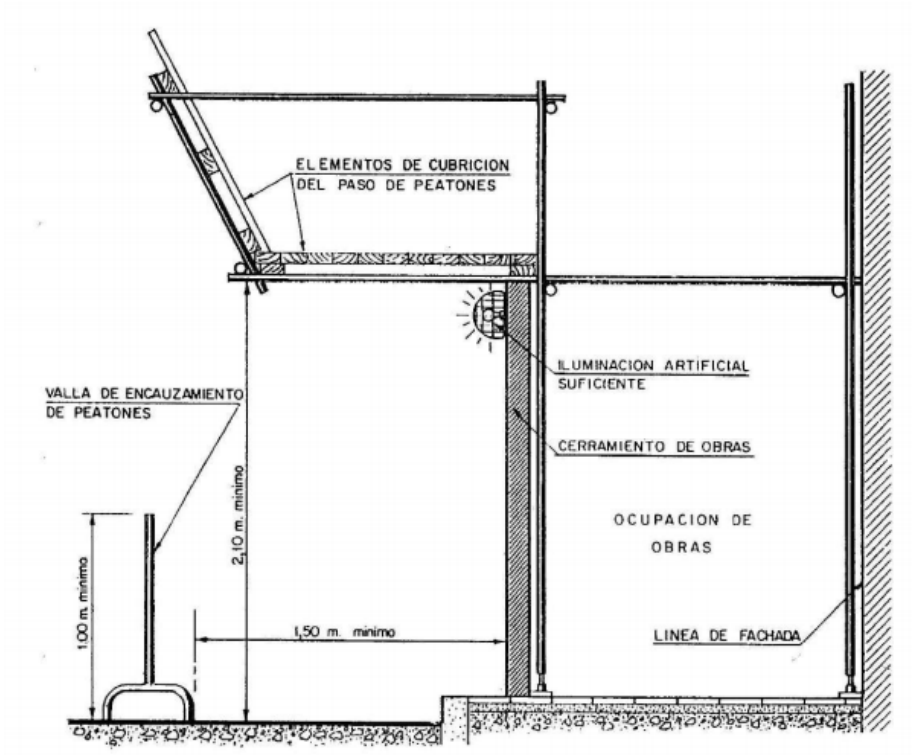
Elementos Luminosos

Clave	Señal	Denominación
TL-8		Cascada luminosa (Luz aparentemente móvil)
TL-9		Tubo luminoso (Luz aparentemente móvil)
TL-10		Luz amarilla fija
TL-11		Luz roja fija

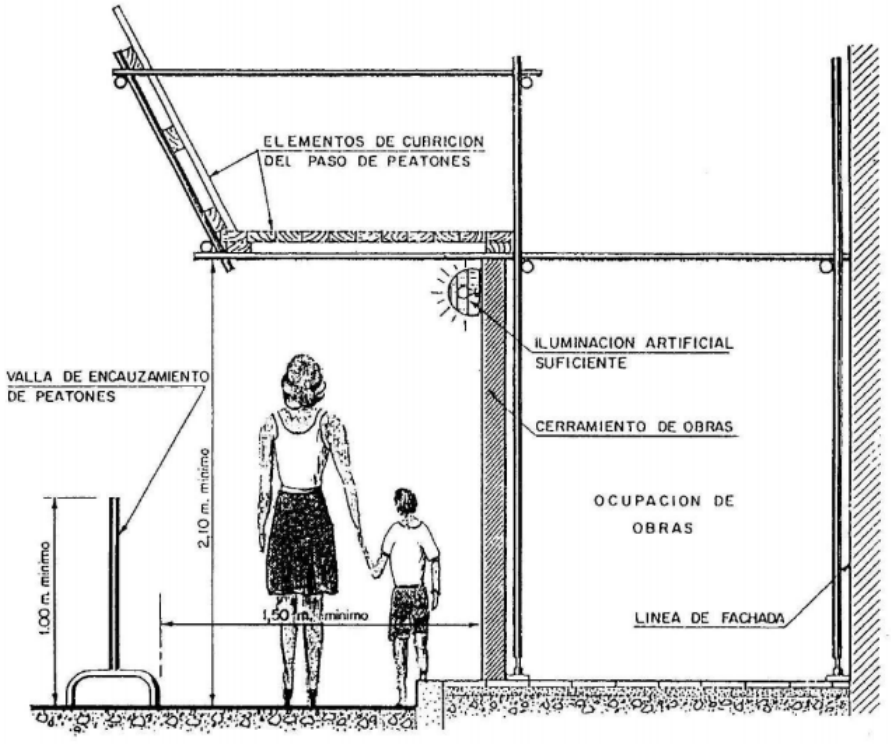
Elementos de Defensa

Clave	Señal	Denominación
TD-1		Barrera de seguridad rigida portátil
TD-2		Barrera de seguridad metálica

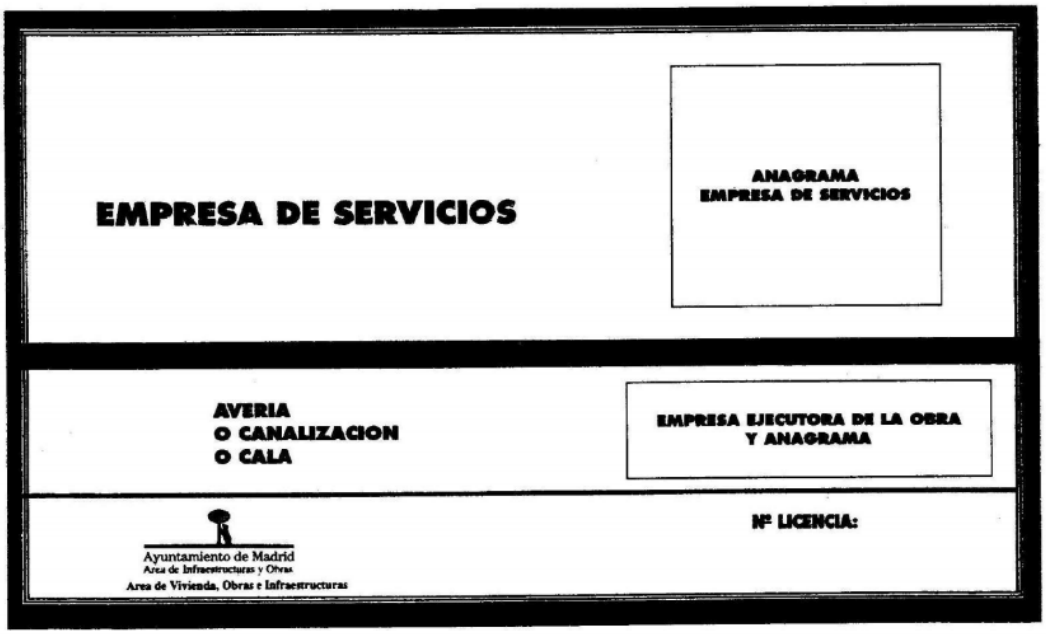
Protección al Peatón



PROTECCION AL PEATON



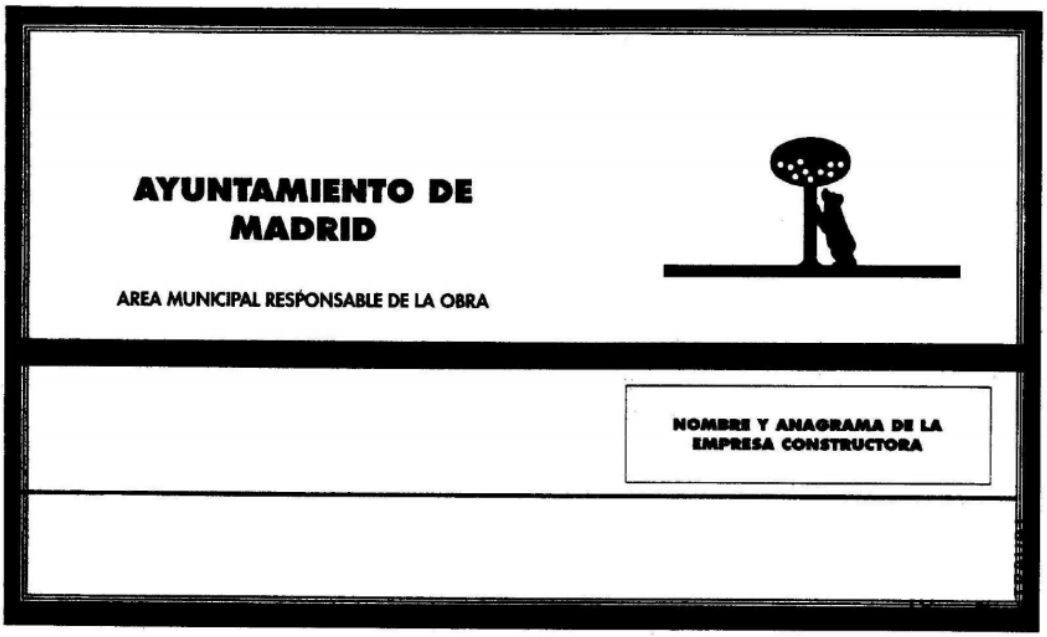
Señalización de obras no promovidas por el Ayuntamiento



- *El marco y líneas de encuadre en azul, pantone 288.*
- *Textos por negro menos la inicial de las palabras Canalización, Cala y Avería que van en azul, pantone 288.*
- *Los anagramas de los diferentes originales, en sus colores corporativos.*

Art. 12 a

Señalización de obras promovidas por el Ayuntamiento



- *El marco y líneas de encuadre en azul, pantone 288.*
- *Textos por negro.*
- *Los anagramas de los diferentes originales, en sus colores corporativos.*

Art. 12 b

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".